

LAS ASIGNACIONES PARA EL CULTO EN EL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, ARGENTINA (1852-1897)¹

Esteban Abalo

Instituto de Investigaciones Históricas Prof. Manuel García Soriano
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino

Resumen: El presente trabajo tiene como finalidad analizar los montos destinados por el estado provincial de Tucumán, Argentina, al ítem de Culto, dentro del presupuesto de la provincia entre los años 1852 y 1897. Durante este período fueron constantes los aportes del gobierno para contribuir a los gastos originados por el ejercicio del culto católico en la provincia. El trabajo apunta a enmarcar estos aportes dentro de los estudios sobre la reconstrucción de la Iglesia Católica y sobre la edificación del aparato administrativo estatal en la provincia durante la segunda mitad del siglo XIX.

Palabras clave: Tucumán, Presupuesto de culto, Iglesia Católica, Construcción de templos, Vicaría Foránea.

Abstract: This paper aims to analyze the amounts allocated by the provincial government of Tucumán, Argentina, Worship item within the budget of the province between 1852 and 1897. During this period were constant contributions from the government to contribute to the costs incurred in the exercise of Catholic worship in the province. The work aims to frame these contributions within the studies on the reconstruction of the Catholic Church and the building of the state administrative machinery in the province during the second half of the nineteenth century.

Key words: Tucumán, Worship budget, Catholic Church, Temple building, Foreign vicarage.

1. Agradezco los comentarios y aportes de mi director Ignacio Martínez, y de los evaluadores anónimos que hicieron posible este trabajo.

1. Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad hacer un análisis de los montos destinados por el estado de Tucumán (Argentina) al ítem de Culto dentro del presupuesto de la provincia entre los años 1852 y 1897, para así profundizar en el conocimiento de las relaciones que se establecieron entre el estado provincial y la Iglesia Católica en la segunda mitad del siglo XIX, y también para contribuir al conocimiento de las modalidades mediante las cuales se fueron definiendo esas instituciones y de cómo el estado provincial fue delimitando su esfera de influencia.² El análisis se inicia en 1852, cuando la provincia comienza una etapa de organización institucional que intentó reglar, entre otras cosas, las relaciones entre el estado provincial y las instituciones del culto católico, emanando del gobierno provincial muchas disposiciones en dicho sentido. Por su parte, el año 1897 se corresponde con la creación de la diócesis de Tucumán, momento en que la provincia pasó a ser sede de su propio obispado, alterándose de esa manera la relación entre las autoridades civiles y eclesiásticas en la provincia.

En lo que respecta a las fuentes, el relevamiento se realizó a partir de la *Compilación de leyes, decretos y mensajes del período constitucional de la provincia de Tucumán, que comienza en el año 1852* (Cordeiro y Viale, 1915-1917; Sánchez Loria y Del Moral, 1917-1920). Esta fue editada de forma oficial en 1915, consta de treinta volúmenes, y entre la numerosa información que registra se pueden encontrar los presupuestos provinciales de todo este período, así como también los proyectos de Ley de Presupuesto que fueron discutidos e información complementaria sobre las razones que llevaron a la inclusión de ciertos ítems en los mismos. Además se consignan, en algunos años, los datos de la ejecución de esos presupuestos en las leyes de rendición de cuentas que se hacían al finalizar cada ejercicio económico. Por otro lado, esta información fue complementada con los datos existentes en el Fondo Archivo de la Legislatura (FAL) del Archivo Histórico de la provincia de Tucumán (AHT), donde se pueden encontrar los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo, los despachos de la Comisión de Hacienda que se encargaba de estudiar esos proyectos y hacer las modificaciones pertinentes, y las leyes de presupuesto definitivas.

Para analizar el presupuesto de culto en la provincia de Tucumán, repasaré primero brevemente la coyuntura política y económica en la cual se inserta este estudio, prestando atención a la relación entre el crecimiento económico de la provincia en la segunda mitad del siglo XIX y el importante aumento de la inversión pública que se ve reflejado en los presupuestos provinciales. Para ello se trazará una evolución del presupuesto durante la segunda mitad del siglo XIX y se detallarán cuáles eran los ingresos con los que contaba la provincia para

2. Tucumán está ubicada al noroeste de la República Argentina, e integra la región conocida como NOA (Noroeste argentino) junto con las vecinas provincias de Salta, Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero. Durante la segunda mitad del siglo XIX dichas provincias integraban la diócesis de Salta, cuya cabecera se encontraba en la ciudad homónima.

hacer frente a esas erogaciones. A continuación se estudiarán las disposiciones existentes en las constituciones de la provincia de Tucumán, en lo que respecta a las relaciones entre el gobierno civil y la Iglesia Católica, para proceder finalmente a analizar el aporte de fondos provenientes del estado para solventar el ejercicio del culto católico, prestando atención fundamentalmente a la evolución de los montos a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, así como también a cuáles eran los destinos de esos fondos y cómo fueron cambiando esos destinos según las necesidades coyunturales.

Este trabajo se propone, a su vez, dialogar con los aportes realizados por los investigadores en Historia de la Iglesia que durante los últimos años han centrado su atención en la instauración de presupuestos de culto en distintos ámbitos. En ese sentido, lo que me propongo aportar no tiene que ver con la discusión sobre si estos presupuestos han resultado positivos o negativos para el clero; si las pérdidas o no pueden haber implicado reemplazar los diezmos por presupuestos estatales; o sobre la medición de la mayor o menor generosidad de los gobiernos para con el Culto; se trata de comprenderlo, como se mencionó más arriba, como la herramienta utilizada por el estado provincial para hacer llegar su presencia a distintos aspectos de la vida social –y penetrar en ellos–, como, en este caso, las instituciones del culto católico, las cuales se consideraban imprescindibles para el ordenamiento de la sociedad y para la consecución del orden público.³

2. Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX

Apenas iniciado el año 1852, el triunfo militar de Justo J. de Urquiza sobre Rosas –cuya consecuencia mediata fue la aparición de dos estados soberanos en el espacio de la actual República Argentina– produjo un realineamiento de las provincias del interior en favor de la naciente Confederación Argentina, gobernada desde la ciudad de Paraná, en Entre Ríos, por Urquiza.⁴

En el caso de Tucumán, el 28 de febrero el gobernador Celedonio Gutiérrez comunicaba a la Sala de Representantes que la provincia reasumía los encargos y poderes que había delegado en la persona de Rosas (Cordeiro y Viale, 1915, I: 4). Este encolumnamiento de la provincia detrás de la figura de Urquiza se completó a fines del mes de marzo, cuando el Poder Ejecutivo envió un proyecto, transformado en ley por la Sala de Representantes, que encargaba a Urquiza la responsabilidad para «entretejer las Relaciones Exteriores y los negocios gene-

3. Sobre el presupuesto de Culto en Buenos Aires en el marco de las *Reformas Rivadavianas*, véase Di Stefano, 2004, 2008; Barral, 2009; en la Confederación Argentina, véase Lida, 2007.

4. El otro estado era el de Buenos Aires, el cual se separó de la Confederación después de la revolución de septiembre de 1852 y se declaró soberano dictando su propia Constitución en 1854. Esa escisión perduró hasta 1862, cuando Bartolomé Mitre asumió la presidencia de la República Argentina ya unificada.

rales de la Confederación Argentina» (Cordeiro y Viale, 1915, I: 10). En contrapartida, Urquiza había enviado una misión al interior con el fin de tranquilizar los ánimos en las provincias y para conminar a las autoridades a «acudir a una reunión con él para organizar el país bajo la forma representativa, republicana y federal» (Páez de la Torre, 1897: 507). A partir de allí se inició en Tucumán un período en el cual se conjugaron una cierta inestabilidad política con una notoria estabilidad institucional, resultante en parte de la promulgación del Estatuto Provincial el 6 de noviembre de 1852 y de la Constitución de la provincia a fines de 1856 (Páez de la Torre, 1987: 506 y ss.).

Acompañando a esta estabilidad institucional, también se fue haciendo cada vez más evidente el progreso económico de la provincia. La causa principal de este despegue fue el desarrollo de la industria azucarera «moderna» a partir de fines de la década de 1870, a raíz de lo cual la provincia revirtió su tradicional tendencia a la diversificación de la producción agraria y se volcó, en el transcurso de unos pocos años, en el monocultivo de la caña de azúcar.⁵

Uno de los resultados palpables del crecimiento económico de la provincia fue la inversión del sentido de las migraciones regionales en la zona. Las nuevas oportunidades que comenzaba a brindar la provincia hicieron que esta pasara de un saldo negativo de migrantes en 1860, a ser un área receptora de nuevos habitantes en 1870. Los datos indican que «en 1869 Tucumán captaba el 36% de la población nativa migrante, porcentaje que ascendió al 62% en 1895, al profundizarse y consolidarse la expansión de la agroindustria» (Bravo, 2008: 29).

El despegue final de la economía de la provincia se dio en las dos últimas décadas del siglo, de la mano de la tecnificación de la producción azucarera.⁶ Las condiciones que hicieron posible esta aceleración de la incorporación de tecnología tuvieron que ver con la disminución de los fletes debido a las oportunidades brindadas por el ferrocarril –que arribó a la provincia en 1876–, lo cual abarató la importación de las maquinarias; y con las «facilidades crediticias otorgadas por el Estado y los fabricantes de maquinaria» (Bravo, 2008: 45).

5. Sobre la industria azucarera tucumana de la segunda mitad del siglo XIX, véase Guy, 2008; Campi, 2000; Sánchez Román, 2005; Molina, 1994; Bravo, 2008. «Hacia 1895 la caña de azúcar había avanzado sobre los terrenos más fértiles del área pedemontana y desalojó a los cultivos de cereales, especialmente al trigo, que experimentó una sistemática disminución [...]. En lo sucesivo, la provincia importó harina de Santa Fe, en tanto los propietarios orientaron sus explotaciones al rentable cultivo de la caña de azúcar, que avanzó hasta alcanzar el 56% del total de la superficie cultivada» (Bravo, 2008: 55).

6. El crecimiento y la tecnificación de la industria azucarera se ven reflejados en la cifras: «existían 13 fábricas de azúcar en 1850, 24 en 1860, 54 en 1870, 73 en 1874 de las cuales 30 provistas de trapiches de fierro y 43 de trapiches de madera, 82 en 1877, á saber 35 provistas de trapiches de fierro y 47 de trapiches de madera, y 34 en 1881 provistas todas de trapiches de fierro, con mas 4 ó 5 de trapiches de madera que no deben tenerse en cuenta». Esta disminución del último registro se debió a que luego de una primera etapa de «modernización» hizo falta mucha más inversión para seguir el camino de la tecnificación. Esto provocó que solo algunos productores pudieran competir en el nuevo mercado y que terminaran acaparando la producción (Groussac, 1882: 521-522).

3. El presupuesto de la provincia de Tucumán

En la provincia de Tucumán el presupuesto que arreglaba los gastos para el ejercicio económico del período era presentado por el Poder Ejecutivo a la Sala de Representantes (legislatura) al comenzar el año o en los últimos meses del inmediato precedente, como un proyecto de Ley.⁷ El detalle de los gastos planificados para el año era acompañado por una explicación sobre algunos ítems particulares del proyecto, donde además se consignaban las variaciones que presentaba dicho presupuesto con respecto al del año anterior. También se encargaba el Ejecutivo de dar cuenta de las situaciones excepcionales que pudieran influir en los gastos planificados o en las rentas con que el gobierno pretendía contar, como podía ser el caso de un conflicto armado, una epidemia, un cambio forzoso de gobierno, etc.

La Sala, por su parte, tenía la responsabilidad de analizar y debatir el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y la facultad de modificarlo en caso de que fuera necesario. De ser así, el proyecto debía volver al Poder Ejecutivo, quien revisaba y aprobaba las modificaciones y volvía a enviarlo a la Cámara para su promulgación definitiva. Si bien algunos años hubo disputas entre ambos poderes por algunos detalles del presupuesto, en general era aprobado sin mayores inconvenientes. A continuación se traza una evolución histórica del presupuesto durante la segunda mitad del siglo XIX y se detallan cuáles eran las fuentes de las que provenían los recursos con los que la provincia afrontaba los gastos de su administración.

3.1. Evolución histórica del presupuesto

Los presupuestos provinciales de los últimos cincuenta años del siglo XIX muestran notorias diferencias entre los volúmenes de dinero que se manejaban en la década de 1850 y los que se registraban a fin de siglo. Para cuantificar esta afirmación podemos considerar que, mientras el presupuesto provincial del año 1852 ascendía a un total de 8.118,20 \$, la cifra correspondiente a 1897 era de 2.556.156,00 \$. Esto significa que el total del presupuesto provincial se multiplicó en esos años 31.486,7 veces, lo cual, más allá de los procesos inflacionarios lógicos correspondientes a un período de casi cincuenta años, significa un aumento considerable.⁸

Otra de las cuestiones que dan cuenta del enorme crecimiento que había experimentado la provincia tiene que ver con la cantidad de incisos, ítems, y

7. Así lo estipulaba el Estatuto Provincial de 1852, Sección 4.º del Poder Ejecutivo, Artículo 34.º: «Cada año presentará el presupuesto de gastos de la provincia a la Sala de Representantes para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá disponer de los fondos públicos» (Cordeiro y Viale, 1915, I: 86).

8. Para establecer una comparación entre estos dos momentos podemos evaluar el sueldo cobrado por el gobernador de la provincia. Este era, en el presupuesto del año 1852, de 3.000 \$ anuales, mientras que en el presupuesto de 1897 ascendía a 12.000 \$ anuales. Esta evolución implica un aumento del 300% (Cordeiro y Viale, 1915, I: 61; Sánchez Loria y Del Moral, 1915, XXI: 53).

artículos registrados en los presupuestos, es decir, la cantidad de cuestiones a las que debía atender la provincia mediante su erario. En el de 1852 el gasto de la provincia se encontraba dividido en 9 incisos e incluía un número total de 67 artículos (Cordeiro y Viale, 1915, I: 61-64). En 1897, en cambio, el presupuesto provincial estaba dividido en dos anexos que a su vez incluían 25 incisos y 484 artículos (Cordeiro y Viale, 1915, XXI: 50-80).

Sin embargo, el crecimiento de la administración provincial posterior a 1850 no fue ininterrumpido, ya que se registraron períodos, aunque breves, de retracción. El más importante de esos períodos se encuentra entre los años 1876 y 1880. En 1875 el total del presupuesto provincial ascendía a 269.598 \$. Al año siguiente el incremento que sufrió el presupuesto fue mínimo, ya que se elevó a 280.289 \$ (Cordeiro y Viale, 1915, VI: 183). Durante 1877 y 1880 el presupuesto provincial no superó los 165.000 \$ y recién a partir de 1881 pudo verse un principio de recuperación de las rentas de la provincia cuando el presupuesto fue de 179.711,72 \$ (Sánchez y Del Moral, 1917, VIII: 89). Este movimiento ascendente se consolidó en 1882, cuando dicho monto llegó a 231.356,69 \$, y a partir de ese año la recuperación económica de la provincia no se detuvo hasta el final del período aquí analizado, es decir, 1897 (Sánchez y Del Moral, 1917, VIII: 277 y ss.).

3.2. Los ingresos del estado provincial

En el contexto de cierta precariedad que se pudo percibir al comenzar la segunda mitad del siglo XIX, los ingresos del erario público provenían fundamentalmente de cuatro fuentes: Derechos de efectos del extranjero, Derechos de piso en la ciudad y campaña, Derechos de exportación de frutos de la provincia y Derecho de patentes. En 1853 estos ítems le aportaban al fisco provincial un 58%, 10%, 5,7% y 3,25% del total de los recursos, respectivamente.⁹ Los Derechos de efectos del extranjero y los de Exportación de frutos de la provincia eran impuestos al tránsito comercial, muy comunes en la época colonial y durante el período de las autonomías provinciales, pero que se fueron abandonando a partir de la segunda mitad del siglo XIX por razones que se verán a continuación. En el caso del Derecho de piso se trataba de un impuesto a las mercaderías que se ingresaban en la ciudad (Rex Bliss, 2004: 34). Por último, el Derecho de patentes «era un impuesto que pesaba sobre los beneficios de las industrias, profesiones, oficios, artes y comercio», y cuyo monto variaba según la naturaleza de la actividad de la que se tratase (Balán y López, 1977: 399). El problema de este sistema impositivo era su falta de orden, ya que estaba formado por una multiplicidad de tributos que se superponían, conformando un «conglomerado de disposiciones yuxtapuestas» (Rex Bliss, 2004: 22).

Durante el transcurso del medio siglo que abarca la presente investigación se fueron haciendo modificaciones con la finalidad de racionalizar este sistema tributario. Una primera etapa se puede ubicar en la década de 1850, durante la

9. Presupuesto para el año 1853. AHT, FAL, Leg. 7, núm. gral. 410.

cual la necesidad de adecuar los impuestos a las disposiciones nacionales provocó la eliminación de los derechos de tránsito y su reemplazo por la contribución directa, territorial y mobiliaria.¹⁰ A esta supresión de las aduanas interiores siguió un progresivo abandono de las contribuciones forzosas –según Rex Bliss en coincidencia con la necesidad de respetar las garantías individuales propias del orden liberal– y la eliminación de los diezmos en el año 1854.¹¹ Aunque no está claro cuál era la incidencia de los diezmos en el volumen total de los ingresos de la provincia, ya que no aparecía discriminado en el cálculo de recursos, el gobernador José M. del Campo atribuía a ambos ítems combinados –aduanas provinciales y diezmos– una contribución de entre 50.000 \$ y 60.000 \$ al año, siendo así el principal recurso con el que se contaba.¹²

Es decir que durante esta década de 1850 se intentó modernizar el sistema tributario, haciendo que las rentas provinciales dependieran cada vez más de la producción local y menos de tributos que se consideraban resabios del pasado, como los impuestos al tránsito, las contribuciones forzosas y los diezmos.

En el último cuarto del siglo XIX dos factores incidieron para que el sistema tributario de la provincia sufriera nuevas adaptaciones: una mayor presencia del Estado nacional, que redundaba en mejores condiciones para el desarrollo de las actividades productivas; y el despegue de la producción azucarera, fundamental para la economía provincial y regional a partir del último cuarto del siglo (Balán y López, 1977: 392). El crecimiento de la economía provincial, liderada por el sector azucarero, redundó directamente en un aumento de las rentas provinciales, ya que «los beneficios azucareros se presentaban como la fuente más obvia de ingresos para el erario provincial» (Sánchez Román, 2005: 249). Pero este drenaje de fondos de la actividad privada a la administración pública fue conflictivo, ya que hicieron falta varias reformas fiscales durante la década de 1890 que permitieran poner al día la percepción de recursos y evitar las irregularidades que eran causantes de evasión.¹³ La actividad azucarera era gravada hasta la década de 1890 mediante la Ley de patentes y la contribución directa, pero existía un defasaje entre esta recaudación y los valores reales que arrojaba la producción azucarera, ya que las modalidades mediante las cuales se efectuaba el cobro hacían muy fácil la evasión. Si bien los intereses sectoriales lograron impedir repetidamente la imposición de un gravamen interno –nacional–

10. «Este gravamen había sido cedido por el gobierno nacional a las provincias para llenar el vacío que habían dejado las aduanas y subsanar las dificultades financieras de los estados provinciales» (Herrera, 2010: 187).

11. «Los derechos de importación continuaron cobrándose hasta 1853 para los efectos ultramarinos; los de exportación hasta fines de 1854, año en que se suprimieron los diezmos, los derechos de almacenaje y tránsito. En 1855 poco quedaba en pie del viejo sistema tributario» (Rex Bliss, 2004: 28).

12. Proyecto de Ley de Presupuesto del Poder Ejecutivo para el año 1854 (Cordeiro y Viale, 1915, I: 209).

13. Balán y López, 1977: 406, citado en Sánchez Román, 2005: 249. «Así pues, resultaba que la mitad de los capitales, invertidos en nuestras industrias, sobre todo en los grandes establecimientos de caña de azúcar, quedaban sin pagar contribución» (Groussac, 1882: 611).

al azúcar, lo cual no sucedió con otro importante derivado como el alcohol, entre 1893 y 1895 se establecieron una serie de contribuciones pagaderas por parte de los ingenios de acuerdo con su tamaño y con los volúmenes de producción. También se incrementaron las patentes por ingenio azucarero y la contribución directa en el rubro «hectáreas de caña».¹⁴

En definitiva, como consecuencia del crecimiento económico experimentado por la provincia de Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX, que se apoyó fundamentalmente en el vuelco de la producción provincial en el monocultivo de la caña de azúcar y en la elaboración de derivados como azúcar y alcohol, hubo un aumento en los ingresos del erario público que fueron a su vez el resultado de la adecuación del sistema provincial de rentas a la nueva estructura productiva provincial. Creo que este crecimiento económico, el aumento de los ingresos públicos en la provincia y el gran crecimiento del presupuesto provincial deben ser considerados como las condiciones que permitieron a los sucesivos gobiernos provinciales encarar la tarea de construcción del aparato administrativo estatal, extendiendo su influencia a algunas actividades que hasta el momento habían escapado a ella. A continuación se analiza la atención prestada por el estado tucumano a las instituciones del culto católico mediante la utilización de los recursos provenientes del erario provincial.

4. Las asignaciones para el culto en la provincia de Tucumán

Los aportes realizados por la provincia en beneficio de la práctica del culto católico estaban discriminados agrupándose en cuatro categorías: Gastos del culto, Subvención a los templos, Beneficencia y Becas para el Seminario de Salta. Por mi parte he agregado la categoría Personal eclesiástico, inexistente como tal en los presupuestos, pero que me permite englobar los aportes realizados por el estado para aquellos sujetos pertenecientes al clero que cumplían funciones dentro de la administración provincial. Estos aportes deben ser colocados, además de en el contexto de crecimiento económico y especialización productiva detallado en el apartado anterior, en el marco de una serie de disposiciones constitucionales a nivel provincial y nacional de la cual daré cuenta brevemente a continuación.

4.1. Las disposiciones de las constituciones provinciales sobre el culto

El artículo 2.º de la Constitución Nacional promulgada en 1853 fue causa de debates entre los constituyentes, debido a que en él se definiría, en parte, el tipo de relaciones que se instituirían entre el Estado nacional y la Iglesia Católica. El

14. El impuesto que se menciona gravaba con 5 centavos el kilo de azúcar producido en los ingenios y se mantuvo hasta 1903; luego se aumentó. En cuanto a las patentes, la tasa se duplicó en 1893 (Sánchez Román, 2005: 249).

artículo establecía que «el Gobierno federal sostiene el culto Católico Apostólico Romano» (RORA, 1882: 65). Si bien la naturaleza de ese «sostenimiento» fue ampliamente debatida con posterioridad a la promulgación de la Constitución, nunca se dudó de que este incluyera, por lo menos, un aporte económico por parte del Estado argentino para las instituciones del culto católico. Pese a que el mencionado artículo 2.º nada disponía con respecto a lo que debían hacer las provincias en su relación con la Iglesia Católica, este fue señero en casos como el que nos ocupa, ya que se convirtió en el modelo tomado por muchas constituciones provinciales que arreglaban sobre este tema «de acuerdo con la Constitución Nacional».

En la provincia de Tucumán se redactaron durante la segunda mitad del siglo XIX dos constituciones provinciales: en 1856 y en 1884. En la primera de ellas, el artículo 4.º estipulaba: «Las autoridades de la provincia deben especial *protección* a la religión católica apostólica romana, que profesa el pueblo, sin perjuicio de la libertad de cultos establecida por la constitución nacional» (Cordeiro y Viale, 1915, I: 383-384).¹⁵ El artículo hacía referencia, además de a la libertad de cultos instituida en la Constitución nacional de 1853, a un deber de «protección» de la religión católica por parte del estado provincial, que como se verá en el ulterior accionar de los gobiernos tucumanos comprendió la protección económica de la Iglesia.

Por su parte, la Constitución provincial de 1884 decía en su artículo 3.º que: «El gobierno de la provincia cooperará al sostenimiento del culto Católico Apostólico Romano con arreglo a las prescripciones de la Constitución Nacional» (Cordeiro y Viale, 1915, X: 567). Aquí la referencia es más precisa, ya que el término «sostenimiento» tenía una más clara connotación económica acorde al contexto de las leyes laicas a nivel del Estado nacional, y además se aclaraba que se trataba de una cooperación, es decir que la provincia no se haría cargo del sostenimiento del culto, sino que cooperaría con él. Considero que estas obligaciones económicas para con la Iglesia Católica, establecidas en las constituciones provinciales, le estaban brindando al Estado, al mismo tiempo que una obligación, la posibilidad de utilizar una parte de sus crecientes recursos para incluir algunas actividades relacionadas con el culto católico dentro de su esfera de influencia como parte de la ampliación del aparato administrativo estatal.¹⁶

A continuación se analizará cómo redundaron estas disposiciones constitucionales en aportes por parte del estado provincial para el culto católico, qué

15. La idea de la *protección* que los gobiernos provinciales debían a la Iglesia Católica apareció también en las constituciones de Catamarca (1855), Córdoba (1855) y Santa Fe (1856), donde además se aclaraba que la católica era la religión de la provincia. Las de San Luis (1855) y La Rioja (1855) utilizaron la fórmula «adopta y sostiene» (Levaggi, 1994: 207 y ss.).

16. Roberto Di Stefano ha planteado que las reformas rivadavianas en Buenos Aires tenían entre sus objetivos el de transformar tanto al clero como a las instituciones religiosas en funcionarios y estructuras del Estado (Di Stefano, 2004: 199).

ítems fueron los que merecieron la atención del erario provincial y cuál fue el valor absoluto y relativo de los montos asignados por la provincia al presupuesto de culto.

4.2. Los «Gastos del culto»

El presupuesto de la provincia de Tucumán para el año 1861 se calculaba en 67.119 \$, y dentro del inciso «Gastos Diversos» aparecía el artículo «Para gastos del culto», con una asignación de 2.000 \$, es decir, un 2,98% del total presupuestado (Cordeiro y Viale, 1915, II: 404). Si bien estaban incluidos en el presupuesto de la provincia, estos recursos podrían provenir de un subsidio nacional, ya que en el detalle del cálculo de recursos con que contaría la provincia para hacer frente a esos gastos proyectados aparecía la mención de un «Subsidio para el Culto», girado por el gobierno nacional, y que constaba justamente de 2.000 \$ (Cordeiro y Viale, 1915, II: 405). Esta asignación del presupuesto provincial fue disminuida a 1.000 \$ para 1862 (ibídem, III: 45) y 1863 (ibídem, III: 110), y desapareció en 1864 junto con el subsidio al Culto del Estado nacional. En este último año aparecía detallada una Subvención del Gobierno Nacional, que constaba de 12.000 \$, pero no aparece especificado un monto para el culto (ibídem, III: 232).¹⁷ Cabe aclarar, sin embargo, que en lo que respecta a los años 1862 y 1863, el aporte de 1.000 \$ estipulados para Gastos del Culto no se hizo efectivo, ya que aparece en blanco en la rendición de cuentas correspondiente a dichos años (ibídem, III: 157 y 236). Por desgracia, no se dispone del estado de cuentas para el año 1861, de manera que no se puede saber si ese pago de 2.000 \$ se hizo efectivo ni cuál fue su destino.

4.3. El personal eclesiástico

Si bien el aporte mencionado anteriormente fue discontinuo y no se conoce con certeza su destino final, a partir de 1863 la provincia de Tucumán comenzó a destinar fondos de su erario, de forma regular, a lo que aquí denomino Personal eclesiástico. En el presupuesto de dicho año se hacía mención, dentro de los gastos del Departamento de Gobierno, a un capellán («de gobierno» se llamará más adelante), con una asignación anual de 200 \$ (Cordeiro y Viale, 1915, III: 107). Al año siguiente, en el texto explicativo sobre las variaciones que presentaba el nuevo presupuesto con respecto al anterior, el gobernador José M. del Campo hacía constar:

Respecto al aumento propuesto al sueldo del Capellán de Gobierno, no dudo, Honorables Representantes, que la aceptaréis sin hesitación, porque habiéndole impuesto hoy el Gobo. a ese empleado, la obligación de servir de Capellán del Hospital y de la Cárcel pública, su trabajo se ha aumentado considerablemente (Cordeiro y Viale, 1915, III: 223).

17. Esta subvención había aparecido en 1863 dentro de las rentas generales de la provincia asentadas en el presupuesto y constaba de 11.000 \$ (Cordeiro y Viale, 1915, II: 111).

Este aumento conllevaba que el sueldo anual del capellán de gobierno pasase de 200 \$ a 300 \$. Este funcionario, como mencionaba Del Campo, era un *empleado* del estado provincial, quien, en su calidad de patrono de esa capellanía, le asignaba las tareas que consideraba oportunas, como en este caso la atención espiritual de la cárcel y el hospital.¹⁸

La próxima novedad en lo que respecta a este tipo de aportes apareció en el año 1885, donde en el presupuesto provincial constaba dentro del inciso 3.º «Administración de Justicia», y bajo el ítem II «Juzgados de 1.ª Instancia», un sueldo anual de 240 \$ para «Un Notario eclesiástico» (Cordeiro y Viale, 1915, XI: 274). Esta retribución es menor comparada con los 600 \$ que ese año tenía asignados el capellán de gobierno, pero es igual a lo que cobraban los escribientes en los distintos departamentos de la provincia. Se sabe, por los intercambios epistolares y las disposiciones que terminaron con la creación de este puesto, que este era ocupado por un eclesiástico, y que sus funciones eran las de expedir las partidas parroquiales que fueran solicitadas como elementos de prueba en los procesos criminales de oficio (*ibidem*, IX: 299 y ss.). Como en estos casos no había abogados litigantes que pudieran pagar la expedición de las partidas a los encargados de los registros parroquiales, un eclesiástico debía «distraerse» de sus otras tareas para atender estos casos, que, por lo referido por las autoridades eclesiásticas, no eran pocos. Si bien el asunto generó una fuerte discusión entre las autoridades civiles y eclesiásticas de la provincia, se resolvió hacer caso al pedido del vicario foráneo Ignacio Colombres, que solicitaba la retribución para poder destinar una persona específica para esta tarea.¹⁹

Este funcionario fue incluido dentro del rubro personal eclesiástico, aunque cabe aclarar que en realidad el notario no cumplía funciones relacionadas con el culto, sino que era un engranaje del funcionamiento de la justicia provincial. De esta distinción se desprende que el caso del notario eclesiástico otorga una buena plataforma desde donde poder observar el proceso de laicización, así como también la paulatina conformación del aparato burocrático estatal en la provincia en la segunda mitad del siglo XIX. Esto se debe a que con posterioridad a 1850 los registros de la Iglesia, en este caso las partidas de nacimiento, formaban parte de un corpus documental al cual el estado en formación debía apelar para el funcionamiento de su administración –en este caso la de justicia–, pero que no se hallaba por entero dentro de su esfera de influencia. Esta etapa puede ser considerada, en ese sentido, como de transición, ya que, antes de la creación del Registro Civil en 1884, el funcionario que se ocupaba de esta expedición de partidas seguía siendo un eclesiástico, pero su puesto era sustentado con fondos del estado provincial. Los archivos parroquiales eran por ende públi-

18. Esta relación entre patrón y empleado está establecida en el origen mismo de la institución de la capellanía (Gregorio de Tejada, 1993: 63). Sobre el funcionamiento del sistema benefical y en especial las capellanías en el Río de la Plata, véase Di Stefano, 2004: 55-59; 2013.

19. La discusión de este problema comenzó a mediados de 1883 y quedó luego sin novedad hasta que apareció finalmente la asignación para el notario eclesiástico en 1886.

cos, pero no estatales –por lo menos formalmente– y por lo tanto el acceso a ellos debía estar mediado por un eclesiástico.

Este notario eclesiástico continuó en sus funciones durante 1887, pero para 1888 solo aparecía un notario sin especificación, con el mismo sueldo (ibídem, XII: 479), y en 1889 desapareció totalmente (ibídem, XIV: 130). El notario eclesiástico volvió a aparecer en el presupuesto de 1893, donde se aclaraba «Notario eclesiástico por exp. de partidas \$300» (ibídem, XVII: 103). Ambos cargos, el de capellán de gobierno y el de notario eclesiástico, continuaron figurando en los presupuestos hasta 1897, año en que finaliza el presente análisis.

4.4. Las subvenciones a los templos²⁰

La primera referencia que apareció en el presupuesto de la provincia de Tucumán sobre una subvención para templos data del año 1873. En la introducción al proyecto de Ley de Presupuesto de ese año, presentada por el gobernador Federico Helguera en diciembre de 1872, se aclaraba que el motivo del aumento notable en el inciso «Gastos Extraordinarios» se debía a una partida de 10.000 \$ que se otorgaba como subvención para los Templos de La Merced y Santo Domingo, en cumplimiento de la Ley de 14 de mayo de 1871 (Cordeiro y Viale, 1915, V: 52).²¹

Esta asignación siguió sin cambios durante los años 1874 (ibídem, V: 369-370) y 1875 (ibídem, VI: 97) y representó una suma elevada dentro del presupuesto provincial, llegando a abarcar el 5,18% del total presupuestado para 1873,²² el 4,46% en 1874 y el 3,71% en 1875. Pero en 1876 las cifras se modificaron, correspondiéndole al templo de la orden dominicana la suma de 1.250 \$ y a La Merced 5.652 \$ (ibídem, VI: 198),²³ es decir, un 2,46% del presupuesto de ese año. Al año siguiente, la reducción fue aún mayor, desapareciendo la subvención para el templo de Santo Domingo y destinando solo 1.101,34 \$ (0,67%) a la iglesia de La Merced (ibídem, VI: 314).²⁴ En 1878 las asignaciones a los templos ha-

20. El tema de la construcción de templos en Tucumán fue objeto de un análisis pormenorizado en otra publicación (Abalo, 2012).

21. La ley a la que hacía referencia Helguera fue promulgada por la Sala de Representantes de la provincia el día 12 de mayo de 1871. Se trataba de un «derecho adicional de ocho reales, por cada cabeza de ganado vacuno que se mate para el consumo público en todo el territorio de la Provincia». De lo recaudado por este derecho se destinarían «cinco mil pesos anuales para cada una de las obras de los templos de la Merced y Santo Domingo» AHT, FAL, Leg. 24, núm. gral. 1633.

22. El presupuesto destinado al culto para ese año de 1873 se elevaba a un 5,34% si se agrega el sueldo del capellán de Gobierno, que constaba en ese año de 300 \$. Ese porcentaje es considerablemente mayor al 1,12% que como máximo aportó el estado de Buenos Aires al culto en el período 1823-1834 (Barral, 2009: 58), aunque sensiblemente menor que el 13% que se destinó al sostenimiento del culto en el año 1855 por parte del gobierno de la Confederación Argentina (Lida, 2007: 56).

23. En realidad, en el detalle del presupuesto se aclara que esto es lo que se adeuda de esta asignación.

24. Hasta el 30 de noviembre de 1874, cuando se aprobaron las cuentas de ese año, solo se habían hecho efectivos 5000 \$ de los 10.000 \$ asignados para los templos (Cordeiro y Viale, 1915,

bían desaparecido por completo (ibídem, VII: 94-95). Una de las razones para explicar el porqué de esta disminución tiene que ver con la merma general en los valores asignados en el presupuesto provincial, debido a la situación de déficit y achicamiento del gasto en el período 1876-1880 que se hizo constar anteriormente. A su vez, este achicamiento del Estado se explica por la llegada a la provincia de Tucumán de los efectos de la crisis internacional de 1873. Las consecuencias de esta crisis se extendieron durante el primer lustro de la década de 1870 en la Argentina, afectando sobre todo al comercio urbano y al sistema bancario, y fueron extendiéndose progresivamente a casi todos los sectores de la economía. En 1876-1877 la crisis había afectado a los productores rurales, entre ellos a los tucumanos, y en consecuencia al erario provincial. Los efectos de la crisis perduraron hasta 1880, y comenzaron a apreciarse claros signos de recuperación para fines de ese año y comienzos del siguiente (Gallo y Cortés Conde, 2005: 19-22). El presupuesto de 1878 fue luego puesto en vigencia para los años 1879 y 1880, y si bien en 1881 hubo un nuevo presupuesto provincial, este no incluía tampoco ningún ítem para los templos (Cordeiro y Viale, 1915, VIII: 88 y ss.).

La situación de la asignación de partidas para los templos de la provincia dio un nuevo giro en 1881. Durante ese año se elevaron al gobierno provincial (a la Sala de Representantes y al Ministerio de Gobierno) peticiones para que el Estado colaborase económicamente con las obras de los templos de las órdenes franciscana²⁵ y dominica (ibídem, VIII: 77-78). A estas dos solicitudes se sumó, unos días después, una comunicación del vicario general de la diócesis de Salta, el obispo de Berissa Miguel Moisés Aráoz, destinada al presidente de la Legislatura, donde se pedía una subvención para las obras de reparación de la Matriz. Esta reparación era necesaria ya que una comisión de arquitectos había dictaminado que «[la obra] no amenaza ruina [...] [pero] necesita reparos de consideración, que importarán de diez a doce mil pesos». En cuanto a las rentas de que se disponía para encarar la obra, decía Aráoz que «La Iglesia solo cuenta actualmente con \$700 y espero que esta cantidad subirá a dos mil pesos a fin del presente año» (Sánchez Loria y Del Moral, 1917, VIII: 79).

La respuesta por parte del gobierno provincial fue positiva e inmediata ya que, en marzo del mismo año, la Sala de Representantes de Tucumán sancionó una ley que asignaba «á los templos de Santo Domingo, San Francisco y la Matriz, la subvención mensual de cien pesos fuertes á cada uno, por el término de dos años» (Cordeiro y Viale, 1915, VIII: 76, 80, 81).

En las tres solicitudes mencionadas, de franciscanos, dominicos y de la vicaría foránea de Salta, se puede percibir que el argumento utilizado está construi-

VI: 33). En el caso del templo de la orden dominicana, sabemos que la desaparición del subsidio provincial no respondió a que la obra ya estuviera terminada o no precisara de nuevos aportes, ya que, como se verá a continuación, en el año 1881 se volvió a solicitar el apoyo del gobierno provincial para poder concluir la obra. Con respecto a La Merced sucede algo similar, ya que en el año 1884 el gobierno provincial vuelve a concurrir a la obra del templo con un aporte de 2000 \$.

25. La nota está fechada el 28 de enero de 1881 (Cordero y Viale, 1915, VIII: 76).

do sobre la misma lógica que aparecerá posteriormente en el articulado de la Constitución provincial de 1884. Es decir, que se consideraba que el estado provincial debía cooperar con el sostenimiento del culto católico apoyando los aportes económicos de la feligresía. Si bien generalmente los montos desembolsados por el estado fueron fundamentales y mayoritarios para la consecución de las obras, también concurrió siempre a los gastos de los templos allí donde hubiera una explícita y visible intención de la feligresía, o en estos casos de las comunidades religiosas, de cargar con parte del peso de la obra.

Estas asignaciones para templos aparecieron en el presupuesto provincial del año 1882, consignadas en el artículo 13.º, inciso 7.º, «Subvención a los Templos», con un total de 3.600 \$. Pero a esta subvención se agregaron también 1.000 \$ para la Capilla del Señor de la Paciencia y 2.000 \$ «Para construcción de edificios de Templos en la campaña y reparación de los existentes», que fueron incluidos en el proyecto que el Poder Ejecutivo envió a la Sala de Representantes y que fue finalmente aprobado por ésta. De esta manera, en el año 1882 la asignación de subsidios a los templos ascendía a un total de 6.600 \$ y se hizo efectiva en su casi totalidad.²⁶ Si se tiene en cuenta que el presupuesto total de la provincia para ese año era de 231.356,69 \$, la suma asignada a la construcción y reparación de templos insumía un 2,85% de dicho volumen. Aunque estas asignaciones debían ser dadas de baja para 1883, según lo estipulado en la ley que les dio origen, el gobernador Benjamín Paz consideró en su proyecto de presupuesto para ese año que, al no estar cumplidas las necesidades que habían dado origen a la subvención, la misma debía prorrogarse (Sánchez Loria y Del Moral, 1918, IX: 225).

Por lo tanto, lo asignado por el gobierno provincial al culto, más específicamente a la construcción de templos para la celebración del culto católico en la provincia, se mantuvo, aunque desaparecieron los 1.000 \$ correspondientes a la Capilla del Señor de la Paciencia. Esos 5.600 \$²⁷ representaban para 1883 un 2,1% del presupuesto provincial (Sánchez Loria y Del Moral, 1918, IX: 242).

En cuanto a la argumentación utilizada por el gobernador Miguel Nogués para justificar la inclusión de un monto para edificación y reparación de templos de campaña en la provincia, este apelaba, además de a la necesidad que se hacía sentir en el interior de la provincia, al deber impuesto al gobierno por la carta magna provincial que se hizo constar anteriormente.²⁸

26. En la Ley de Aprobación de cuentas correspondiente al año 1882 figuran como hechos efectivos todos los montos señalados, con excepción de 200 \$ de la subvención a iglesias y 50 \$ a los templos de campaña (Sánchez Loria y Del Moral, 1918, IX: 166).

27. De este monto se hicieron efectivos en enero de 1884 5.395 \$ (Sánchez Loria y Del Moral, 1918, X: 139).

28. En el texto introductorio a la Ley de Presupuesto el gobernador de la provincia, Miguel Nogués, argumentaba sobre esta asignación: «partida que he creído mi deber consignarla, no solo porque la Constitución de la Provincia impone a los Poderes Públicos el deber de sostener el culto católico, apostólico y romano, sino porque habiendo la ley de fecha 21 de Marzo de 1881 subvencionado con cien pesos fuertes mensuales los templos de la Matriz, San Francisco y Santo Domingo

En el año 1884 los aportes a los templos figuraban en el inciso 6.º del artículo 13, bajo el título «Subvención a los templos siguientes» y se mencionaban la Matriz, San Francisco y Santo Domingo con 1.000 \$ cada uno; La Merced con 2.000 \$; la Capilla del Señor de la Paciencia con 400 \$ y se repetían los 2.000 \$ para los templos de campaña. El total era de 7.400 \$, es decir, 2,52% del presupuesto provincial de ese año (ibídem, X: 112-113).²⁹

Estas asignaciones para los templos se mantuvieron hasta 1893 con diversas variantes en cuanto a los montos y los edificios afectados. En esos años el porcentaje de las subvenciones a los templos con respecto al presupuesto total de la provincia varió entre un máximo de 2,17% (1885) y un mínimo de 1,3% (1887) (ibídem, XII: 392).

En el presupuesto del año 1893 ya no aparecía la subvención a templos y el único aporte de este tipo que quedaba constaba de 3.000 \$ como «pago de la subvención atrasada al Templo de San Francisco» y aparecía dentro del ítem «Beneficencia» (ibídem, XVII: 112). Tampoco aparecían ya los fondos que se asignaban a los templos de campaña. Este presupuesto fue prorrogado para los años 1894 y 1895. En 1896 aparecieron 5.000 \$ por única vez para la reparación de la Matriz (Sánchez Loria y Del Moral, 1919, XX: 76). Pero esta asignación no figuró al año siguiente, y en cambio se asignaron 1.000 \$ «Para la conclusión de la Iglesia de Graneros por una sola vez» (ibídem, XXI: 72).³⁰

Para el año 1898, que ya queda fuera de nuestro período de análisis, y de allí en más, las subvenciones a los templos –que en adelante iban siempre acompañadas de la aclaración «por una sola vez»–, pasaron a formar parte del inciso correspondiente a la «Beneficencia», con lo cual desapareció lo que había sido el inciso «Subvención a templos» en el presupuesto de la provincia. Por otro lado las cifras tendían a ser entonces menores y más inconstantes y por lo tanto representaban un porcentaje mucho menor del total presupuestado (ibídem, XXII: 424).³¹

Entiendo la participación del estado provincial en la edificación de templos dentro de la lógica que guía el presente artículo. Es decir, el aporte económico les brindaba a los gobiernos provinciales la posibilidad de inmiscuirse en un ámbito que consideraban propio de la esfera estatal. A partir del ofrecimiento de estos aportes, el Estado logró influir en el trabajo de las comisiones vecinales pro templo que se encargaban de la recolección de fondos para las construcciones, así como también en las decisiones en lo tocante a los proyectos para

de esta Ciudad, un deber de estricta justicia aconseja también hacer algo a favor de los de la campaña, que se encuentran en pésimo estado» (Sánchez Loria y Del Moral, 1917, VIII: 275).

29. El total del presupuesto fue para ese año de 293.215,98 \$.

30. No se cuenta con las leyes de aprobación de cuentas desde 1884 hasta fin de siglo, por lo tanto no se puede comprobar cuánto de los montos asignados en los presupuestos se hizo realmente efectivo.

31. Por ejemplo, en el año 1900 se destinó a los templos un total de 1.000 \$ sobre un presupuesto de 2.333.396 \$, es decir, un 0,042% (Sánchez Loria y Del Moral, 1919, XXIII: 245-246).

construcción/refacción, y aún en la elección de los lugares de emplazamiento de los templos y la firma de los contratos con los constructores.³² Eso fue posible gracias a que, como parte del crecimiento del aparato burocrático estatal, se crearon oficinas como el Departamento Topográfico, que pudo hacerse cargo de algunas de esas decisiones.

Se detallan en el gráfico 1 los porcentajes de los montos destinados por el gobierno provincial a los distintos templos, según lo estipulado en los presupuestos entre 1873 y 1893, y en el gráfico , una evolución de esos montos en el transcurso de dicho período.

4.5. Los alumnos del Seminario Conciliar de Salta

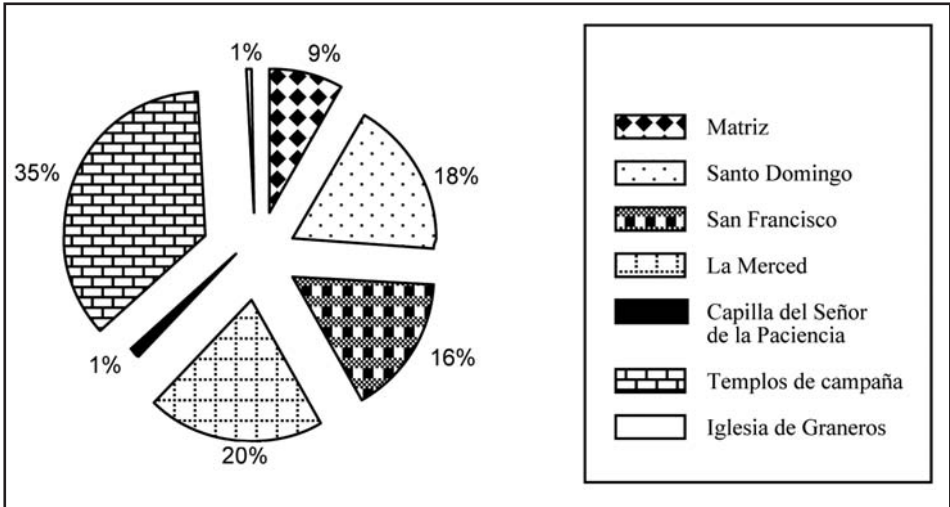
En el año 1875 apareció por primera vez en el presupuesto de la provincia de Tucumán un inciso (artículo 12, inciso 7.º) que hacía referencia a un aporte de 1.800 \$ como «subvención de seis jóvenes que se educan en el Seminario Conciliar de Salta - Ley 17 de Junio de 1874» (Cordeiro y Viale, 1917, VI: 97). La mencionada ley, votada en la legislatura provincial, estipulaba que las seis becas constarían de diez pesos mensuales cada una que serían entregados al rector del Seminario (ibidem 1916, V: 418-419).³³ La inclusión de este monto en el presupuesto tuvo su origen en una solicitud del obispo de Salta, fray Buena-ventura Rizo Patrón, quien comunicó al gobierno de Tucumán que el Seminario de Salta había retomado sus funciones –después de su primera fundación en 1863 y su cierre en 1864– y que estaba listo para recibir seminaristas de las cinco provincias integrantes de la diócesis. La situación parecía ahora más propicia para el prelado ya que además de la contribución proveniente de los fondos propios de la diócesis y de «nuestros amados diocesanos», se esperaba contar con el apoyo del gobierno nacional, quien «consecuente al deber de sostener el *Culto Católico Apostólico Romano* en la Nación, nos subviene [...] con los recursos para gastos, instalación y sueldo de profesores» (ibidem, V: 411). Quedaba, por lo tanto, instituido el Seminario y a la espera de educandos. Con ese fin solicitaba Rizo Patrón al gobierno de Tucumán que apoyara esa iniciativa favoreciendo que «se eduquen en él algunos jóvenes de cuenta de esa Provincia» (ibidem, V: 414).

Pese a que al poco tiempo de promulgada esta ley la provincia –y la nación–comenzaron a sufrir los efectos de la crisis a la que se hizo mención anteriormente, el subsidio para los alumnos del Seminario de Salta fue el aporte más regular que hizo el estado provincial dentro del presupuesto para el culto. Si bien el monto se redujo a 1.200 \$ en su segundo año de existencia, el subsidio se

32. El tema de las dinámicas mediante las cuales el estado provincial de Tucumán incidió en la organización de la construcción y refacción de templos en la provincia, ha sido objeto de un análisis pormenorizado en un artículo que está en vías de publicación.

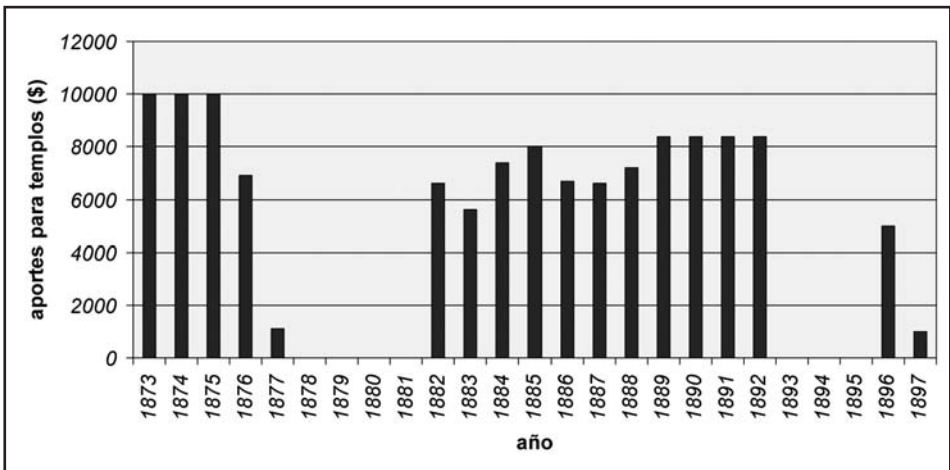
33. Existe, como se ve, una incongruencia en los números ya que seis becas de diez pesos mensuales no podrían suponer un monto superior a los 720 \$ anuales. No hay explicación de cuáles fueron los argumentos para la modificación de esa cifra.

Gráfico 1. Destino de los aportes para templos en el presupuesto de culto, 1873-1897



Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos de la provincia de Tucumán 1873-1897 (Cordeiro y Viale, 1915-1917, V-VII; Sánchez Loria y Del Moral, 1917-1920, VIII-XXI).

Gráfico 2. Aportes para templos en el presupuesto de la provincia de Tucumán, 1873-1897



Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos de la provincia de Tucumán 1873-1897 (Cordeiro y Viale, 1915-1917, V-VII; Sánchez Loria y Del Moral, 1917-1920, VIII-XXI).

hizo constante hasta el año 1884 en que se vio reducido a 696 \$ para cuatro seminaristas (Sánchez Loria y Del Moral, 1918, X: 97 y ss.). El año siguiente el subsidio pasó a formar parte del apartado Subvenciones, con un aporte de 720 \$ para los cuatro alumnos y continuó así hasta 1893, fecha en que el monto ascendió a 960 \$ para la misma cantidad de seminaristas.³⁴ En 1896 el monto volvió a elevarse, esta vez se destinaron 2.160 \$ para seis educandos y en 1897 la cifra presupuestada fue de 3.600 \$ para diez seminaristas.

Como se puede apreciar en el gráfico 3, la subvención a los estudiantes del Seminario Conciliar de Salta significó una porción muy significativa de las erogaciones realizadas por el erario provincial para las instituciones del culto católico. Fue, después de los aportes realizados para la construcción y refacción de templos y las contribuciones a la beneficencia, el tercer ítem que mereció mayor atención, y si se considera que los destinatarios del subsidio anual no excedieron nunca los diez individuos, se puede apreciar que el monto aportado a cada uno era realmente significativo.

4.6. Los aportes para beneficencia

A partir del año 1893, un artículo del presupuesto provincial, en este caso el núm. 14, concentró los aportes hechos por parte del gobierno tucumano a distintas entidades, englobadas bajo el rótulo «Beneficencia». Para el mencionado año aparecieron en este rubro subvenciones al Buen Pastor (1.200 \$), a la Sociedad San Vicente de Paúl (1.200 \$), «Para un traje para la virgen de Mercedes» (2.500 \$), a las Esclavas del Corazón de Jesús (1.200 \$), para las Terciarias Franciscanas (1.200 \$) y «para conducir el viático» –no aclara de qué parroquia– (300 \$) (Sánchez Loria y Del Moral, 1918, XVII: 112). Si bien el ítem «Beneficencia» ya estaba presente en los presupuestos de los años anteriores, en él no constaban aportes que pudieran ser identificados como relacionados con las instituciones del culto católico.

Este presupuesto fue prorrogado para los dos años siguientes, por lo tanto estas contribuciones continuaron sin cambios. En 1896 se destinó para beneficencia un total de 67.280 \$, de los cuales se asignaban a instituciones relacionadas con el culto católico las siguientes cantidades: Para reparaciones en la Iglesia Matriz, 5.000 \$. Al Buen Pastor, 600 \$. Para conducir el viático de ambas parroquias, 480 \$. A la Sociedad San Vicente de Paúl, 2.400 \$. A las Esclavas del Corazón de Jesús, 1.200 \$. A las Terciarias Dominicanas, 1.200 \$. A las Terciarias Franciscanas, 2.400 \$. Esta suma arroja una cifra de 13.280 \$, lo que implica casi un 20% del total asignado para beneficencia (Sánchez Loria y Del Moral, 1919, XX: 76). Al año siguiente, estas subvenciones se vieron reducidas a un total de 11.080 \$ (ibídem, XXI: 72), es decir, un 35% del total destinado por el gobierno

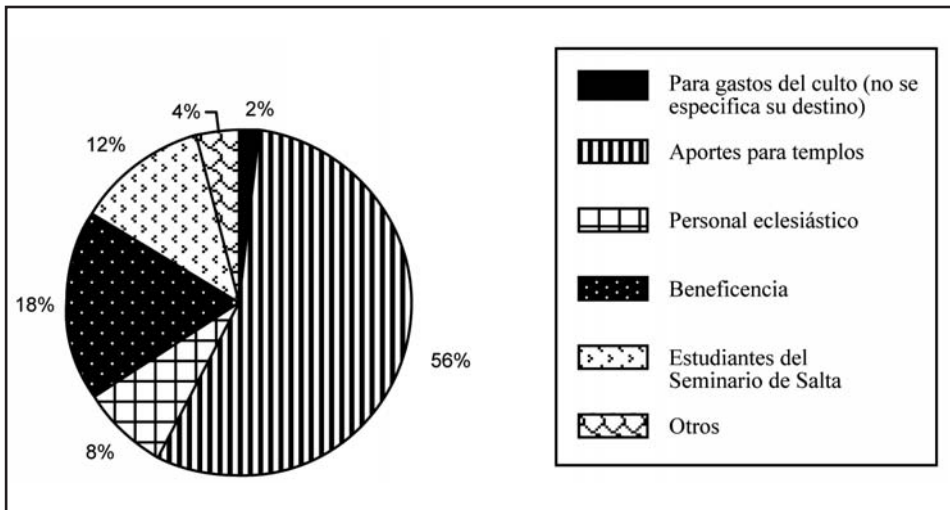
34. Dentro del ítem v: «Subvenciones», se estipulaban también aportes para la Escuela nocturna de la Sociedad Sarmiento y para el Colegio de los Padres Escolapios (Sánchez Loria y Del Moral, 1918, XI: 121).

provincial a la beneficencia (31.480 \$) y un 0,3% del presupuesto total. Si bien algunas asignaciones continuaron más allá de 1897, se puede apreciar que su significación dentro del presupuesto provincial era muy menor.

El desplazamiento del destino de los recursos del erario provincial tocantes al ejercicio del culto católico hacia las congregaciones religiosas y las asociaciones laicales parece sugerir que, hacia el fin de siglo, los gobiernos provinciales comenzaron a considerar que estas instituciones eran merecedoras de su atención y tal vez persiguieran la finalidad de supervisar de alguna manera sus actividades. Queda pendiente para un estudio ulterior el comprender cómo redundaron estos aportes en una mayor injerencia, o no, del estado provincial en la vida interna de estas asociaciones.

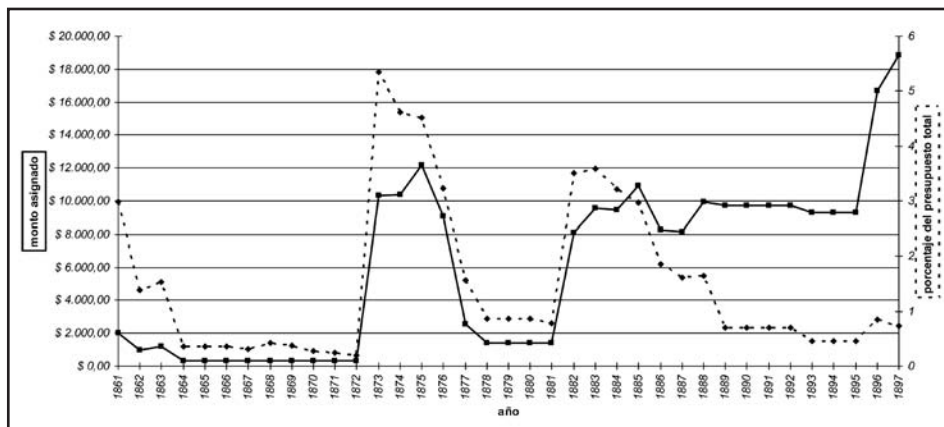
Para finalizar, los gráficos 3 y 4 señalan el destino de los aportes hechos por el estado provincial para el culto durante el período analizado y la evolución del presupuesto de culto dentro del presupuesto general de la provincia. Como se puede percibir en este último, hacia fines del siglo XIX el peso de los aportes para el culto dentro de un presupuesto provincial en constante crecimiento tendió a hacerse ínfimo. De todas formas, aunque apuntaron a diferentes fines y tuvieron menos incidencia en los volúmenes generales manejados por el Estado, los aportes siguieron realizándose y el presupuesto de 1897 destinaba al culto nueve veces más que el de 1861.

Gráfico 3. Destino de los fondos del presupuesto de culto, 1861-1897



Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos de la provincia de Tucumán 1873-1897 (Cordeiro y Viale, 1915-1917, V-VII; Sánchez Loria y Del Moral, 1917-1920, VIII-XXI).

Gráfico 4. Evolución del presupuesto de culto, 1861-1897



Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos de la provincia de Tucumán 1873-1897 (Cordeiro y Viale, 1915-1917, V-VII; Sánchez Loria y Del Moral, 1917-1920, VIII-XXI).

5. Conclusión

Como se ha podido apreciar en el presente trabajo, en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX la provincia de Tucumán destinó, casi sin interrupciones, una parte de su presupuesto para contribuir con las instituciones del culto católico.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se produjo un importante crecimiento de la economía provincial que respondió fundamentalmente a la expansión y la tecnificación de la producción azucarera. Este crecimiento posibilitó a su vez un importante incremento de los recursos estatales de la provincia mediante la adaptación de un sistema tributario que se presentaba como complejo y poco operativo a mediados de siglo, pero que fue transformándose para optimizar la obtención de recursos provenientes del creciente y rentable sector azucarero. Esos recursos que se iban incrementando posibilitaron a su vez que la administración provincial creciera exponencialmente, permitiéndole al Estado ir construyendo un aparato burocrático cada vez más institucionalizado y una esfera de influencia cada vez más amplia.

Si bien alguno de los aspectos analizados, como son las figuras incorporadas en el rubro Personal eclesiástico pueden parecer poco relevantes a la hora de hacer un análisis de los ingresos y egresos de la provincia, considero que devienen importantes si se tiene en cuenta que su existencia representa la necesidad que asistía al gobierno provincial de incluir dentro de su esfera de influencia, funciones que no estaban hasta el momento reguladas por el aparato administrativo provincial. En especial, el notario eclesiástico es una importante lupa a partir de la cual observar el proceso de construcción de esa administración, ya que nos remite a una «etapa intermedia» entre la gestión eclesiástica de

la información estadística de la población y su traspaso a la esfera estatal. El notario demuestra la existencia de estos claroscuros y hace palpable el proceso de laicización con su existencia y sus múltiples dependencias.

En lo que respecta a los templos, considero que los aportes volcados por el estado también pueden inscribirse dentro de este mismo análisis. El gobierno de la provincia decidió hacerse partícipe de la edificación de templos como una forma de incluir dentro de su esfera de influencia la construcción de estos edificios públicos. Mediante los aportes regulares –que como se aclaró nunca llegaron a constituir el total de la obra– el gobierno pudo introducirse en las dinámicas involucradas en la edificación de templos, como una forma de no dejar librada a la iniciativa pública vecinal esta cuestión. A su vez, el interés del gobierno en este asunto parece demostrar que el control sobre la ocupación y la utilización del espacio público no podía permanecer fuera de esta esfera estatal.

En lo tocante a las becas para el Seminario de Salta y al rubro «Beneficencia», los datos volcados me permiten más bien arriesgar que corroborar hipótesis. En cuanto al primer asunto, considero que los aportes tanto nacionales como provinciales para la formación del clero explicitan las intenciones de estos gobiernos de no perder de vista la formación de estos funcionarios públicos que, como se ha visto, podían llegar a cumplir tareas dentro del ámbito del Estado y que ejercían sobre la población una influencia que los hacía relevantes. En lo que respecta a la «Beneficencia», la importancia dedicada a este rubro por el estado tucumano hacia fines del siglo XIX me sugiere que, así como sucediera con las comisiones pro templo, los aportes pudieron significar un primer ariete para penetrar en estas instituciones y lograr ejercer un control cada vez más estricto sobre su funcionamiento.

Bibliografía citada

- ABALO, Esteban (2012). «Construir la Iglesia: clero, feligresía y Estado provincial ante la edificación de templos en la Vicaría foránea de Tucumán (1852-1897)». *Revista Bicentenario*, Santiago de Chile, vol. 11, núm. 2, págs. 5-26.
- BALÁN, Jorge y LÓPEZ, Nancy (1977). «Burguesías y gobiernos provinciales en la Argentina: la política impositiva de Tucumán y Mendoza entre 1873 y 1914». *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, vol. 17, núm. 67, págs. 17-67.
- BARRAL, María Elena (2009). «Un salvavidas de plomo. Los curas rurales de Buenos Aires y la reforma eclesiástica de 1822». *Prohistoria*, Rosario, núm. 13, págs. 51-68.
- BRAVO, María C. (2008). *Campesinos, azúcar y política: cañeros, acción corporativa y vida política en Tucumán (1895-1930)*. Rosario: Prohistoria.
- CAMPI, Daniel (2000). «Economía y sociedad en las provincias del norte». En LOBATO, Mirta Z. (dir.). *El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)*, Colección Nueva Historia Argentina, tomo v. Buenos Aires: Sudamericana, págs. 71-116.
- CORDEIRO, R. y VIALE, C. (1915-1917). *Compilación de leyes, decretos y mensajes del período constitucional de la provincia de Tucumán, que comienza en el año 1852*, vols. I-VII. Tucumán: Edición Oficial.

- DI STEFANO, Roberto (2004). *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2008). «Ut unum sint. La reforma como construcción de la Iglesia (Buenos Aires 1822-1824)». *Rivista di Storia del Cristianesimo*, Brescia, núm. 3, págs. 499-523
- (2013). «Lay Patronage and the Development of Ecclesiastical Property in Spanish America: The Case of Buenos Aires, 1700-1900». *Hispanic American Historical Review*, Durham, 93 (1), págs. 67-98.
- DIP, David (dir.) (1983). *Libro de Oro de los 170 años de la Parroquia de la Victoria*. Tucumán: s/e.
- GALLO, E. y CORTÉS CONDE, R. (2005). *La República conservadora*. Buenos Aires: Paidós.
- GREGORIO DE TEJADA, Manuel T. (1993). *Vocabulario básico de Historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica.
- GROUSSAC, Paul, et al. (1882). *Memoria histórica y descriptiva de la provincia de Tucumán*. Buenos Aires: Imprenta de M. Biedma.
- GUY, Donna (2008). *Política azucarera argentina. Tucumán y la generación del ochenta*. Tucumán: EDUNT.
- HERRERA, Claudia (2010). «Fiscalidad y poder: las relaciones entre el estado tucumano y el Estado central en la formación del sistema político nacional, 1852-1869». En BRAGONI, Beatriz y MÍGUEZ, Eduardo (coords.). *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional 1852-1880*. Buenos Aires: Biblos, págs. 181-207.
- LEVAGGI, Abelardo (1994). «Notas sobre el tratamiento de la Religión Católica por el derecho argentino (1853-1900)». *Archivum*, Buenos Aires, t. XVI, págs. 205-220.
- LIDA, Miranda (2007). «El presupuesto de culto en la Argentina y sus debates. Estado y sociedad ante el proceso de construcción de la iglesia (1853-1880)». *Andes*, Salta, núm. 18, págs. 49-73.
- MARTÍNEZ, Ignacio (2009). *Secularización y Patronato. Tensiones jurisdiccionales en la construcción del Estado y la Iglesia en Argentina, 1808-1865*. Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires.
- MOLINA, Stella Maris (1994). «Contribución al estudio de la industria azucarera en Tucumán». En MOLINA, Stella Maris y MUÑOZ MORALEDA, Ernesto. *Temas del Tucumán*. Tucumán: Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán, págs. 277-295.
- PÁEZ DE LA TORRE, C. (1987). *Historia de Tucumán*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- REGISTRO OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. (RORA). (1882), vol. III (1852-1856). Buenos Aires.
- REX BLISS, Santiago (2004). «La fiscalidad provincial entre la Constitución y el despegue azucarero. Tucumán, 1852-1876». En BONANO, Luis (coord.). *Estudios de Historia Social de Tucumán. Educación y política en los siglos XIX y XX*. Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras, UNT, págs. 11-41.
- SÁNCHEZ ROMÁN, José A. (2005). *La dulce crisis: Estado, empresarios e industria azucarera en Tucumán, Argentina (1853-1914)*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- SÁNCHEZ LORIA, R. y DEL MORAL, E. (1917-1920). *Compilación de leyes, decretos y mensajes del período constitucional de la provincia de Tucumán, que comienza en el año 1852*, vols. VIII-XXI. Tucumán: Edición Oficial.

Fecha de recepción: 3 de abril de 2013

Fecha de aceptación: 15 de junio de 2013